

Incidente n° 5. N.N.: M , Esteban David s/incidente de
incompetencia
FSM 501/2024/5/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, y el Juzgado de Garantías n° 1, del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a una causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que con motivo de una denuncia anónima que refería que en el domicilio ubicado en la intersección de las calles Tokio y Washington, de la localidad de Isidro Casanova, partido bonaerense de La Matanza, donde se emplazaba un local comercial denominado “L E ”, se estaría cultivando marihuana.

Por ello se inició esta investigación que derivó en la identificación de Esteban David M , en cuyo poder se incautaron -en el domicilio ubicado en la calle Tokio n° 2 de aquella localidad- treinta y siete bolsas y frascos que contenían seis mil cuatrocientos treinta gramos de flores de *cannabis sativa*, una gran cantidad de plantas de la misma especie, con un peso aproximado de diez kilogramos, dinero en efectivo, una balanza y elementos de fraccionamiento tales como bolsas herméticas y sobres de papel. Por otra parte, en el domicilio de la calle República de Chile 2 , de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, se hallaron

aproximadamente tres gramos de cogollos, lámparas y una carpa, elementos que se utilizarían para el cultivo de estupefacientes.

Surge del incidente que M habría contado con una autorización del Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN), que al momento de los allanamientos se encontraba vencida, y que habría presentado una nueva solicitud que se encontraba pendiente de revisión médica.

Luego de ordenar el procesamiento del imputado por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, siembra y guarda de elementos destinados a la producción de estupefacientes, el magistrado federal efectuó un nuevo análisis de los elementos incorporados a la causa y consideró que el suceso debería encuadrarse en la figura de tenencia simple de estupefacientes.

En tales condiciones, declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia local con base en que a ella correspondería entender en la infracción al artículo 14, primera parte, de la ley 23.737.

El juez provincial, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió, además, que de acuerdo a la cantidad de estupefacientes incautados y a la forma en que se encontraban acondicionados, no podría afirmarse con la certeza necesaria que su destino fuera el consumo personal o el comercio al menudeo.

Incidente n° 5. N.N.: M , Esteban David s/incidente de
incompetencia
FSM 501/2024/5/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, si bien no se han advertido por el momento movimientos compatibles con el comercio de estupefacientes a pequeña o gran escala, ni se ha dilucidado cuál era el destino de su tenencia, la cantidad de sustancias secuestradas y la forma en que estaban acondicionadas, no permiten afirmar que estuvieran destinadas a un consumo inmediato, por lo que considero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que conozca en este hecho (conf. Competencia n° 398 L. XLII *in re* “Conte, Gabriel s/ av. presunta infr. ley 23.737”, resuelta el 29 de agosto de 2006).

Buenos Aires, 22 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.05.2025 17:56:44